

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 27 de marzo de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
27 MAR 2026
15:32hrs.
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y CON TOTAL RESPETO A SU AUTONOMÍA, A TRAVÉS DE SUS ÁREAS Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, GARANTICEN LA MÁXIMA DIFUSIÓN PREVIA, SUFICIENTE Y ACCESIBLE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CIERRES DE VIALIDADES, RUTAS ALTERNAS, HORARIOS Y TRAYECTOS DERIVADOS DE LOS POSIBLES EVENTOS DEPORTIVOS A REALIZARSE EN LA VÍA PÚBLICA, A FIN DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y GARANTIZAR EL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO DE LA CIUDADANÍA;** para ser considerado en la siguiente sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN



SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LXVI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN

COMISIÓN DE
DIPUTADOS
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
Y COMISIONES

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y CON TOTAL RESPETO A SU AUTONOMÍA, A TRAVÉS DE SUS ÁREAS Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, GARANTICEN LA MÁXIMA DIFUSIÓN PREVIA, SUFICIENTE Y ACCESIBLE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CIERRES DE VIALIDADES, RUTAS ALTERNAS, HORARIOS Y TRAYECTOS DERIVADOS DE LOS POSIBLES EVENTOS DEPORTIVOS A REALIZARSE EN LA VÍA PÚBLICA, A FIN DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y GARANTIZAR EL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO DE LA CIUDADANÍA;** lo anterior para ser considerado en la siguiente sesión, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad deportiva representa un elemento esencial en el desarrollo de las personas, al contribuir de manera directa al bienestar físico y mental, además de generar espacios seguros que favorecen la convivencia y la construcción de entornos sociales basados en el respeto y la paz. En este sentido, el deporte se reconoce como un derecho humano que el Estado debe garantizar a todas las personas, asegurando su ejercicio en condiciones de dignidad, seguridad e igualdad.

Al respecto, diversos instrumentos normativos, establecen el acceso al deporte como un derecho fundamental para todas y todos:

- Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte ¹

Artículo 1—La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

¹ https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409_spa

- CARTA OLÍMPICA ²

La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener acceso a la práctica del deporte sin discriminación de ningún tipo, en el respeto de los derechos humanos reconocidos internacionalmente y dentro del ámbito de competencia del Movimiento Olímpico.

- La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, y la Carta Europea del Deporte³, reconocen el derecho al deporte como un derecho fundamental. Ambas coinciden en el derecho de todo ser humano a acceder a estas prácticas sin discriminación alguna.

Al respecto, es importante destacar, que si bien el derecho humano de acceso al deporte es para todas las personas, éste toma mayor relevancia para las y los niños, ya que son seres humanos que se encuentran en crecimiento y desarrollo; en el que es necesario la construcción de espacios que permitan su sano esparcimiento y su integración a actividades que les permitan desarrollar su potencial, y convertirse en ciudadanas y ciudadanos que la sociedad necesita, tal como lo prevé la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño⁴:

ARTÍCULO 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

No obstante, la regulación tanto Federal como Estatal, también se refiere a la importancia de este derecho, por tanto lo enuncia y reconoce en diversos ordenamientos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ⁵

Artículo 4º. Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

- LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE ⁶

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7190/8.pdf>

³ https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409_spa

⁴ https://www.plataformadefinancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/?gad_source=1&gad_campaignid=1555276770&gbraid=0AAAAADhizOCNhvPR0ErE59p2jP59Omsnb&gclid=CjwKCAiAqprNBhB6EiwAMc3yhjLJx71AgEPvm9TNmdXGRMwXOWmqp6sfBa5ke3IGD37970FN4c3e7hoCBpoQAvD_BwE

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>

Artículo 7. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y a la práctica del deporte. En el Estado de Oaxaca, siguiendo la regulación Federal, regula:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca⁷

Artículo 12 Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, mediante el fomento de la cultura física se alcanzará una mejor calidad de vida y desarrollo físico, garantizando en todo momento la igualdad de género y la no discriminación en la práctica del deporte. El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad, vigilando la equidad de género, así como el crecimiento de su infraestructura.

- LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA⁸

Artículo 3. Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su respectiva competencia, garantizar el adecuado ejercicio de este derecho, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.

Una vez establecido que la práctica del deporte es un derecho humano fundamental para toda persona, protegido por instrumentos internacionales así como por nuestro sistema jurídico en los ámbitos federal y estatal, resulta pertinente profundizar en las condiciones bajo las cuales este derecho se ejerce en la vida cotidiana, particularmente cuando tiene lugar en espacios públicos.

El deporte, en sus distintas modalidades, forma parte de la dinámica social de las comunidades, no sólo como una actividad orientada a la salud y el bienestar, sino también como un mecanismo de convivencia, apropiación del espacio público y

⁷ https://www.congresooaxaca.gob.mx/lcislaciones/lcislacion_estatal.html

⁸ [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Cultura_Fisica_y_Deporte_para_el_Estado_de_Oaxaca_\(ref_dto_850_aprob_LXV_Lcgis_8_feb_2023_PO_8_21a_secc_25_feb_2023\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Cultura_Fisica_y_Deporte_para_el_Estado_de_Oaxaca_(ref_dto_850_aprob_LXV_Lcgis_8_feb_2023_PO_8_21a_secc_25_feb_2023).pdf)

fortalecimiento del tejido social. En este sentido, su desarrollo trasciende el ámbito individual y se inserta en la organización colectiva de la vida en sociedad.

Por su parte, el uso de la vía pública responde a múltiples finalidades: movilidad, actividad económica, interacción social y acceso a servicios, entre otras. De ahí que el derecho al libre tránsito constituya un elemento esencial para el funcionamiento de cualquier comunidad, al permitir que las personas se desplacen y desarrollen sus actividades diarias en condiciones de normalidad.

En este contexto, es común que distintos derechos coincidan en un mismo espacio físico y temporal, particularmente en el espacio público. Esta coincidencia no implica necesariamente un conflicto, sino la necesidad de que exista una adecuada organización social e institucional que permita su coexistencia. El ejercicio de los derechos humanos, en una sociedad plural, requiere de mecanismos que hagan posible su compatibilidad, evitando que uno de ellos se ejerza en detrimento absoluto de otro.

Así, la vida en comunidad implica un constante equilibrio entre intereses y derechos diversos, en donde la intervención del Estado adquiere relevancia para establecer condiciones de orden, previsión y certeza. La manera en que se organizan las actividades en el espacio público, así como la forma en que se comunica dicha organización, incide directamente en la experiencia cotidiana de la ciudadanía y en la percepción de funcionalidad institucional.

En este sentido, la interacción entre actividades colectivas y dinámicas de movilidad cotidiana refleja la importancia de contar con esquemas claros de organización que permitan el desarrollo de ambas en condiciones adecuadas, dentro de un marco de respeto a los derechos de todas las personas.

Bajo este contexto, resulta pertinente referir un caso reciente que permite observar cómo la interacción entre actividades deportivas y la dinámica cotidiana de la movilidad urbana requiere de esquemas adecuados de organización, previsión y comunicación institucional.

Con fecha reciente, en la ciudad de Oaxaca de Juárez y su zona conurbada, se llevó a cabo la carrera denominada "México Imparable – Medio Maratón Raíces de Tierra", evento deportivo de carácter nacional que tuvo como finalidad proyectar al estado como sede de actividades que vinculan el deporte con la identidad cultural y el patrimonio histórico. Este evento formó parte de un circuito nacional de carreras, en el que Oaxaca fungió como punto de arranque, destacando por un recorrido que inició en la Zona Arqueológica de Monte Albán y concluyó en el Parque Paseo Juárez "El Llano", integrando espacios representativos del estado en una misma ruta.



La realización de este tipo de actividades implica, de manera inherente, la ocupación temporal de la vía pública, lo que conlleva la implementación de cierres viales en distintos puntos de la ciudad. En el caso referido, desde las primeras horas del día diversas calles y avenidas del centro histórico y zonas aledañas permanecieron cerradas a la circulación vehicular mientras se desarrollaba la competencia, generando modificaciones sustanciales en la movilidad urbana.

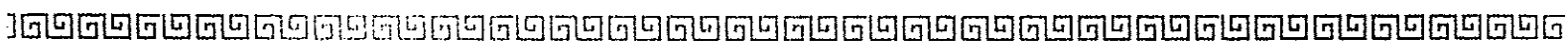
No obstante, más allá de la relevancia deportiva y cultural del evento, su desarrollo evidenció una problemática recurrente en este tipo de situaciones: la insuficiencia en la difusión oportuna y clara de la información relacionada con los cierres viales y las rutas alternas. De acuerdo con reportes y manifestaciones ciudadanas, se presentaron múltiples inconformidades derivadas tanto de la extensión de los cierres como de la falta de previsión informativa, lo que generó desorientación entre automovilistas y personas usuarias de la vía pública.

Diversas quejas señalaron que la ciudadanía no contó con información anticipada suficiente que le permitiera planificar sus traslados, lo que derivó en afectaciones a actividades laborales y personales. Asimismo, se evidenció la ausencia de señalización adecuada en distintos puntos, así como la falta de claridad respecto a rutas alternas, provocando congestionamientos en vialidades secundarias y un incremento significativo en los tiempos de traslado. A ello se sumaron señalamientos sobre deficiencias en la coordinación de los operativos viales, lo que acentuó la percepción de desorganización durante el desarrollo del evento.

Este tipo de situaciones adquiere una relevancia mayor cuando se analiza el contexto estructural en materia de salud pública en el estado de Oaxaca, en donde la promoción de la actividad física no constituye únicamente una política deseable, sino una necesidad prioritaria. Nuestra entidad presenta indicadores alarmantes en enfermedades crónicas no transmisibles, asociadas directamente al sedentarismo, la mala alimentación y la falta de actividad física.

Oaxaca ocupa el segundo lugar a nivel nacional en prevalencia de obesidad y el primer lugar en obesidad infantil, lo que refleja una problemática que afecta de manera transversal a distintos grupos de edad. Entre los años 2013 y 2022, se registró un incremento superior al 140 por ciento en las muertes asociadas a enfermedades crónicas no transmisibles en población adulta, lo que evidencia una tendencia sostenida de deterioro en las condiciones de salud.

Asimismo, el estado se ha ubicado entre los primeros lugares a nivel nacional en mortalidad por enfermedad renal crónica, con tasas que alcanzan aproximadamente 521 defunciones por cada 100 mil habitantes. A ello se suma que las principales causas de muerte en la entidad corresponden a enfermedades cardiovasculares,



diabetes y tumores malignos, todas ellas estrechamente vinculadas a estilos de vida poco saludables.

En términos de incidencia, se han registrado más de 14 mil 800 nuevos casos de obesidad en un solo año, lo que equivale a aproximadamente 41 casos diarios, así como más de 12 mil 400 nuevos casos de diabetes, es decir, alrededor de 34 diagnósticos diarios. De manera acumulada, se reportan más de 44 mil personas con obesidad en riesgo de desarrollar enfermedades de alta letalidad.

El fenómeno adquiere una dimensión aún más crítica en municipios con alta presencia de población indígena, donde se ha documentado un incremento de hasta el 200 por ciento en las muertes asociadas a diabetes, lo que refleja condiciones de vulnerabilidad estructural que inciden directamente en el acceso a servicios de salud, alimentación adecuada y espacios para la actividad física.

En este contexto, la promoción del deporte y la actividad física en espacios públicos se posiciona como una herramienta fundamental para la prevención de enfermedades, la mejora de la calidad de vida y la reducción de brechas en salud. Los eventos deportivos que se desarrollan en la vía pública no sólo representan ejercicios de participación social, sino también estrategias que pueden contribuir a incentivar hábitos saludables en la población.

Sin embargo, para que estos beneficios se consoliden, resulta indispensable que su implementación se realice bajo esquemas que no generen afectaciones innecesarias a la ciudadanía. La falta de información oportuna sobre cierres viales y alternativas de movilidad no sólo impacta en la vida cotidiana de las personas, sino que puede generar una percepción negativa hacia este tipo de actividades, debilitando su potencial como instrumentos de bienestar social.

En ese sentido, la experiencia reciente permite advertir que la adecuada articulación entre la promoción del deporte y la organización de la movilidad urbana constituye un elemento clave para garantizar que ambos ámbitos se desarrollen de manera armónica, sin menoscabo de los derechos de la población.

En este orden de ideas, es importante precisar que, si bien el evento referido no fue organizado directamente por el Gobierno del Estado de Oaxaca, su realización sí implicó la participación y coordinación de diversas autoridades e instituciones públicas, particularmente en lo relativo a la seguridad vial, control del tránsito y resguardo de las personas participantes y de la ciudadanía en general.

La implementación de cierres viales, desvíos de circulación, operativos de tránsito y medidas de seguridad en la vía pública no puede entenderse al margen de la intervención de las autoridades competentes, entre ellas, las encargadas de la

seguridad vial. Esta participación institucional, independientemente del carácter público o privado del evento, conlleva responsabilidades específicas en la forma en que se organiza, ejecuta y comunica la modificación temporal del uso de las vialidades.

En ese sentido, cuando existe una intervención directa de autoridades en la regulación del tránsito y en la ocupación de la vía pública, se actualiza la obligación de garantizar que dichas acciones se realicen bajo principios de legalidad, certeza, previsión y máxima publicidad, particularmente cuando tienen un impacto generalizado en la movilidad de la población.

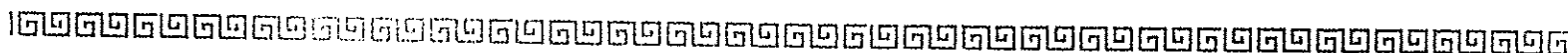
La máxima publicidad en este tipo de casos no debe entenderse como un elemento accesorio, sino como un componente esencial de la actuación institucional. La difusión clara, suficiente y oportuna de información relacionada con cierres viales, horarios, trayectos y rutas alternas constituye una condición necesaria para que la ciudadanía pueda ejercer de manera efectiva su derecho al libre tránsito, así como para prevenir afectaciones innecesarias en el desarrollo de sus actividades cotidianas.

Asimismo, la falta de información anticipada no sólo genera afectaciones prácticas en la movilidad, sino que también incide en la percepción de desorganización institucional y en la confianza de la ciudadanía hacia las autoridades encargadas de la gestión del espacio público. Por el contrario, la implementación de mecanismos eficaces de comunicación contribuye a generar certidumbre, facilita la colaboración social y permite una convivencia más armónica entre las distintas actividades que se desarrollan en la vía pública.

Bajo esta lógica, la coordinación interinstitucional que se activa para la realización de eventos deportivos en espacios públicos debe ir acompañada de estrategias integrales de difusión que aseguren que la información llegue de manera accesible, oportuna y comprensible a toda la población, considerando la diversidad de contextos y condiciones de quienes habitan y transitan en el territorio.

De esta manera, el ejercicio del derecho al deporte en espacios públicos puede desarrollarse de forma compatible con el derecho al libre tránsito, garantizando condiciones de seguridad tanto para las y los participantes en actividades deportivas, como para la ciudadanía en general, a partir de una adecuada planeación, coordinación y comunicación institucional.

En virtud de lo expuesto, y considerando que la realización de eventos deportivos en la vía pública implica necesariamente la intervención de autoridades encargadas de la regulación del tránsito y la promoción del deporte, resulta indispensable



fortalecer los mecanismos de coordinación institucional bajo principios de previsión, seguridad y máxima publicidad.

El Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de sus distintas dependencias y áreas competentes, tiene entre sus atribuciones coordinar acciones orientadas a la regulación de la movilidad, la seguridad en la vía pública y la implementación de operativos que permitan salvaguardar la integridad de las personas, particularmente cuando se desarrollan actividades que implican modificaciones temporales en el uso de las vialidades.

Por su parte, los 570 municipios del estado, en el ámbito de su autonomía y competencias constitucionales, son responsables de la organización, regulación y vigilancia del uso de la vía pública en sus respectivas demarcaciones, así como de la implementación de medidas que garanticen la seguridad, el orden y la adecuada convivencia social durante la realización de actividades colectivas, incluidos los eventos deportivos.

En este sentido, resulta necesario que ambas instancias, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con las autoridades que correspondan, fortalezcan las acciones de difusión previa, suficiente y accesible sobre los cierres de vialidades, rutas alternas, horarios y trayectos, a fin de garantizar condiciones de seguridad para las y los deportistas, así como el respeto al derecho al libre tránsito de la ciudadanía.

Por ello, el presente punto de acuerdo tiene como finalidad exhortar a dichas autoridades para que, en el marco de sus atribuciones, implementen y consoliden mecanismos de máxima publicidad en la organización de eventos deportivos que impliquen afectaciones a la movilidad, contribuyendo así a una convivencia ordenada entre el ejercicio del derecho al deporte y los derechos de la población en general; En razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el presente:

PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE:

ÚNICO.- AL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y CON TOTAL RESPETO A SU AUTONOMÍA, A TRAVÉS DE SUS ÁREAS Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, GARANTICEN LA MÁXIMA DIFUSIÓN PREVIA, SUFICIENTE Y ACCESIBLE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CIERRES DE

VIALIDADES, RUTAS ALTERNAS, HORARIOS Y TRAYECTOS DERIVADOS DE LOS POSIBLES EVENTOS DEPORTIVOS A REALIZARSE EN LA VÍA PÚBLICA, A FIN DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y GARANTIZAR EL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO DE LA CIUDADANÍA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales correspondientes.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 27 de marzo del 2026.

 **ATENTAMENTE**

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEPORTE


SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN